



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

INCLUSION LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1°. —Es objeto de la presente Ley, la plena y efectiva inclusión de las personas con Discapacidad, en el mercado laboral.

ARTÍCULO 2° Incorporase como artículo 17°bis a la Ley 24.901, Sistema de Prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, sus complementarias modificatorias o las que en un futuro las reemplacen, el siguiente

ARTÍCULO 17°bis. — Prestaciones laborales. Se entiende por prestaciones laborales a aquellas que desarrollan acciones que faciliten a las personas con discapacidad la obtención y conservación de un empleo dentro del mercado laboral abierto y competitivo.

ART. 3°. — Modifíquese el artículo 36° de la ley 24.901, sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad sus complementarias modificatorias o las que en un futuro las reemplacen, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36. — Iniciación laboral. Es la cobertura que se otorgará a la persona con discapacidad una vez finalizado su proceso de educación y/o capacitación, y en condiciones de desempeñarse laboralmente en una tarea productiva, en forma individual y/o colectiva, con el objeto de brindarle los apoyos necesario, a fin de lograr su autonomía e inclusión social. Incluyendo la asistencia personal a la persona con discapacidad.

ART. 4°. —Acompañante laboral. Se entiende por acompañante laboral a la persona que acompaña a la persona con discapacidad a su ámbito laboral para asistirle, ayudarlo y apoyarlo en sus tareas laborales.

ART. 5°. — El acompañante laboral y otros apoyos personales deben ser cubiertos por los sujetos obligados en la ley 24.901, sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, sus complementarias modificatorias o las que en un futuro las reemplacen.

ART. 6°. — El empleador deberá realizar los ajustes razonables y garantizar los apoyos necesarios para garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad al medio laboral.

ART. 7°. —Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el presupuesto general de la administración pública.

ART. 8°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Graciela M. Caselles
--Diputada de la Nación--

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el año 2008, este Honorable Congreso, aprobó mediante la sanción de la Ley N° 26.378, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006. Además la ley 27044 le otorgo, a este tratado internacional jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el tratado de derechos humanos que pretende alcanzar un objetivo concreto: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

A partir de él las personas con discapacidad cuentan con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos. Los estados firmantes se comprometen a adecuar su legislación a lo allí establecido.

En cuanto al trabajo y empleo la Convención en su artículo 27 establece que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;*
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;*
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;*
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;*
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;*
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;*
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;*
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;*
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Las dos leyes mas importantes que afectan en la cotidianidad, a la vida de las personas con discapacidad en nuestro país, son la Ley 22.431, sancionada en 1981 como ley marco en la materia, que instituyó el denominado “sistema de protección integral de las personas discapacitadas” y la Ley 24.901 que establece un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Estas dos normas fueron pensadas y creadas bajo el paradigma medico hegemónico, una forma de ver la discapacidad que ha sido supera por la mirada social que impera en la Convención. Modificar estas dos leyes fundamentales, es una deuda e la democracia.

Mientras tanto, esto no suceda, coexisten estas dos miradas en nuestro sistema legal, por ello este proyecto propone realizar una modificación parcial a la ley 24.901 para garantizar en la practica un derecho consagrado en la Convención, como lo es es el derecho a trabajar de las personas con discapacidad. Para ello propone la crear la figura del “acompañante laboral” como un apoyo a la persona con discapacidad.

También propone que figura que deberá ser cubierta económicamente por todos los sujetos obligados por dicha norma y obliga y obliga al empleador deberá realizar los ajustes razonables y garantizar los apoyos necesarios para garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad al medio laboral.

Esta iniciativa pretende ser un aporte a esta problemática, planteada por muchas organizaciones de y para personas con discapacidad, es decir pretende dar respuesta a un reclamo específico y concreto de la población.

Por ello y por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación de la presente iniciativa legislativa.

Lic. Graciela M. Caselles
--Diputada de la Nación--